

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.	Propuesta en Español	Análisis
6. Disposiciones Específicas		
6.4 Cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la leche materna		
<p>6.4.1 El personal de salud de las unidades que otorgan atención obstétrica, neonatal y/o pediátrica, así como el personal encargado de la nutrición en menores de dos años de edad, debe conocer, difundir, promover y vigilar el cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos y resoluciones posteriores, de conformidad con lo establecido en el Apéndice C Normativo, de esta Norma.</p>	<p>6.4.1 El personal de salud de las unidades que otorgan atención obstétrica, neonatal y/o pediátrica, así como el personal encargado de la nutrición en menores de dos años de edad, debe conocer, difundir, promover y vigilar el cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos y; así como otras recomendaciones basadas en evidencia de la OMS; de conformidad con lo establecido en el Apéndice C Normativo, de esta Norma, con apego al Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.</p>	<p>Se sugiere una modificación en las referencias regulatorias con la finalidad de alinearlas al marco regulatorio vigente</p>

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.	Propuesta en Español	Análisis
<p>6.4.2 En el Sistema Nacional de Salud y en las estancias de desarrollo infantil, está proscrita la distribución gratuita, donación o adquisición a costos subvencionados de sucedáneos de la leche materna , salvo en los casos expresos señalados por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>6.4.2 En el Sistema Nacional de Salud y en las estancias de desarrollo infantil, está proscrita la distribución gratuita, donación o adquisición a costos subvencionados de sucedáneos de la leche materna, salvo en los casos expresos señalados por el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Se sugiere una modificación en las referencias regulatorias con la finalidad de alinearlas al marco regulatorio vigente</p>

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.	Propuesta en Español	Análisis
<p>6.4.3 En las unidades de cuidados neonatales y de menores de 2 años, está proscrito obsequiar o distribuir sucedáneos de leche materna, salvo en los casos expresos señalados por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad , el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>6.4.3 En las unidades de cuidados neonatales y de menores de 2 años, está proscrito obsequiar o distribuir sucedáneos de leche materna, salvo en los casos expresos señalados por el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Se sugiere una modificación en las referencias regulatorias con la finalidad de alinearlas al marco regulatorio vigente</p>
<p>6.4.4 Los establecimientos para la atención médica, las asociaciones médicas, las escuelas formadoras de personal para la salud, se abstendrán de aceptar donativos de sucedáneos de la leche materna o muestras de éstos, así como materiales o utensilios que sirvan para su preparación, dosificación o administración , salvo en los casos expresos señalados por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>6.4.4 Los establecimientos para la atención médica, las asociaciones médicas, las escuelas formadoras de personal para la salud, se abstendrán de aceptar donativos de sucedáneos de la leche materna o muestras de éstos, así como materiales o utensilios que sirvan para su preparación, dosificación o administración , salvo en los casos expresos señalados por el el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables</p>	<p>Se sugiere una modificación en las referencias regulatorias con la finalidad de alinearlas al marco regulatorio vigente</p>

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.	Propuesta en Español	Análisis
<p>6.4.5 El personal de atención a la salud, las asociaciones médicas, las escuelas formadoras de personal para la salud, se abstendrán de recibir de los fabricantes o productores de sucedáneos de leche materna materiales de promoción, donativos, incentivos financieros, becas, viajes , salvo en los casos expresos señalados por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>6.4.5 El personal de atención a la salud, las asociaciones médicas, las escuelas formadoras de personal para la salud, se abstendrán de recibir de los fabricantes o productores de sucedáneos de leche materna materiales de promoción, donativos, incentivos financieros, becas, viajes , salvo en los casos expresos señalados por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables de los productos alcance de esta norma.</p>	<p>La propuesta considera una inserción de texto con la finalidad de darle contexto al punto con la finalidad de aportar claridad al alcance y evitar un punto que pudieran impactar en la competencia económica de la empresas impactadas por esta regulación</p>
<p>6.4.6 El personal de atención a la salud se abstendrá de promover el uso o distribución de sucedáneos de leche materna o sus muestras, a las mujeres embarazadas, a las madres de niños menores de 2 años o a los miembros de la familia, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>6.4.6 El personal de atención a la salud se abstendrá de promover el uso o distribución de sucedáneos de leche materna o sus muestras, a las mujeres embarazadas, a las madres o a los miembros de la familia, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>La propuesta considera modificaciones en el texto y las referencias regulatorias con la finalidad de alinearlas al marco regulatorio vigente</p>
<p>6.4.7 Los establecimientos para la atención médica se abstendrán de recibir donativos de equipo o de materiales informativos o educativos de productores o fabricantes de sucedáneos de leche humana, salvo en los casos expresos señalados por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>6.4.7 Los establecimientos para la atención médica se abstendrán de recibir donativos de equipo o de materiales informativos o educativos de productores o fabricantes de sucedáneos de leche humana, salvo en los casos expresos señalados por el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>La propuesta considera modificaciones en el texto y las referencias Se sugieren modificaciones en texto y las referencias regulatorias con la finalidad de alinearlas al marco regulatorio vigente</p>

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.	Propuesta en Español	Análisis
6.4.8 En los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud y en las estancias de desarrollo infantil, está proscrito la exposición de carteles y/o promoción de sucedáneos de leche materna para menores de 2 años de edad.	6.4.8 En los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud y en las estancias de desarrollo infantil, está proscrito la exposición de carteles y/o promoción de sucedáneos de leche materna para menores en cumplimiento con el Reglamento de Control Sanitario de productos y Servicios y demás disposiciones aplicables	La propuesta considera modificaciones en el texto y las referencias Se sugieren modificaciones en texto y las referencias regulatorias con la finalidad de alinearlas al marco regulatorio vigente
8. Promoción		
8.1 El personal de atención a la salud de los establecimientos de todos los niveles, que otorguen atención obstétrica, neonatal y/o pediátrica, deben proporcionar en forma oportuna, información veraz , para mejorar los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para mantener la lactancia materna hasta los 2 años de edad.	8.1 El personal de atención a la salud de los establecimientos de todos los niveles, que otorguen atención obstétrica, neonatal y/o pediátrica, deben proporcionar en forma oportuna, información veraz , para mejorar los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para mantener la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses y complementarla hasta los 2 años de edad.	La propuesta sugiere la precisión de la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses y complementaria a los 2 años de edad, ya que la adición alinea el proyecto con el marco regulatorio actual.
8.2 El personal de atención a la salud de los establecimientos de todos los niveles, que otorguen atención obstétrica, neonatal y/o pediátrica, así como los promotores de salud, deben realizar acciones permanentes de difusión sobre las ventajas y beneficios de la alimentación con leche materna y reforzarla durante la Semana Mundial de	Sin comentarios	Sin comentarios

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.	Propuesta en Español	Análisis
Lactancia Materna que se celebra cada año del 1 al 7 de agosto		
8.3 El Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en coordinación con la Dirección General de Promoción de la Salud, definirán los materiales impresos y digitales para la promoción de la lactancia materna, con el fin de que las Instituciones del Sistema Nacional de Salud y los Servicios Estatales de Salud los repliquen para su distribución y difusión.	Sin comentarios	Sin comentarios
8.4 En los Centros de Desarrollo Infantil, salas de lactancia materna y lactarios se debe exponer en lugares visibles, información sobre los beneficios de la lactancia materna y los riesgos de la alimentación con sucedáneos de leche materna .	8.4 En los Centros de Desarrollo Infantil, salas de lactancia materna y lactarios se debe exponer en lugares visibles, información sobre los beneficios de la lactancia materna y en el caso justificado del uso de sucedáneos de la leche materna, los riesgos que implica una falta de higiene, la inadecuada dilución y la adición innecesaria de otros ingredientes en su preparación .	La propuesta sugiere incluir consideraciones clave para apoyar la lactancia materna y las advertencias alineadas con marco regulatorio actual
9. Registro de la información		
9.1 El registro de la práctica de la lactancia materna, desde el nacimiento y hasta los 2 años de edad, se debe realizar en los formatos institucionales correspondientes al seguimiento de la salud del menor .	Sin comentarios	Sin comentarios
9.2 Es competencia de cada institución, entregar a la Secretaría de Salud a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva los informes respectivos sobre el número de menores de seis meses con LME y el número de menores de 6 meses a dos años de edad con lactancia materna complementaria.	Sin comentarios	Sin comentarios

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.	Propuesta en Español	Análisis
9.3 La periodicidad del reporte institucional será semestral y deberá ser entregada los primeros 10 días de julio y enero, respectivamente	Sin comentarios	Sin comentarios
9.4 La Secretaría de Salud integrará y difundirá la información nacional de los datos entregados por las instituciones en el marco de Programa de Acción Específico de Salud Materna y Perinatal vigente.	Sin comentarios	Sin comentarios
<p>10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas Esta Norma tiene concordancia:</p> <p>10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas Esta Norma tiene concordancia:</p> <p>Puedes poner concordancia con algo modificado cuando tienes una norma te dice que se aplica tal como esta</p> <p>NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012, Productos y servicios. Fórmulas para lactantes, de continuación y para necesidades especiales de nutrición. Alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Etiquetado y métodos de prueba</p> <p>7.1 Los responsables del expendio o suministro al público de fórmulas deben cumplir con el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y Resoluciones Posteriores de la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>10.2 Modificada con el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, OMS.</p>	Sin comentarios	Sin comentarios

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.	Propuesta en Español	Análisis
<p>10.3 Modificada con el lineamiento técnico para la implementación del Programa Madre Canguro, Ministerio de Salud de Colombia.</p>		
<p>10.3 Modificada con el lineamiento técnico para la implementación del Programa Madre Canguro, Ministerio de Salud de Colombia.</p>	Sin comentarios	Sin comentarios
<p>12. Observancia de la Norma La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>	Sin comentarios	Sin comentarios
<p>13. Vigencia Esta Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México a 17 de abril de 2018.</p>	<p>13. Vigencia Esta Norma entrará en vigor 24 meses posteriores a su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México a 17 de abril de 2018.</p>	<p>Es necesario tiempo para ajustar las salas de lactancia y la difusión de esta norma en el sistema hospitalario, para tener un adecuado cumplimiento.</p> <p>Además este proyecto impone obligaciones en temas laborales que deben ser revisados en conjunto con otras autoridades nacionales, mas allá de las de salud, ejemplo: trabajo.</p> <p>Se impone al patrón las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar y Capacitar al personal de la empresa sobre la importancia de la lactancia materna. • Respetar y promover que las mujeres usen sus dos reposos extraordinarios de media hora al día o la reducción de una hora de su jornada laboral para amamantar a su hija o hijo o extraerse la leche. • Se impulsará la instalación de salas de lactancia. • La sala de lactancia debe cumplir con los requisitos y mobiliario descritos en el Apéndice D Normativo,

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.	Propuesta en Español	Análisis
		<p>de la Norma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El personal encargado de la sala de lactancia debe difundir la existencia de la misma entre las y los trabajadores de la empresa. • El personal encargado de la sala de lactancia debe promover el uso de la misma por las madres trabajadoras. • Las empresas deben impulsar la práctica de la lactancia materna durante los dos primeros años de vida del hijo o hija de la mujer trabajadora. • La empresa debe impulsar así como otorgar el tiempo y las facilidades necesarias para la práctica de la lactancia materna de madres trabajadoras, conforme a las disposiciones aplicables.
<h2>14. APÉNDICES</h2>		
<p>Apéndice C Normativo. Cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.</p>		
<p>C.1. Objetivo El objetivo del Código es contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución.</p>	Sin comentarios	Sin comentarios

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.	Propuesta en Español	Análisis
<p>C.2. Alcance El Código se aplica a la comercialización y prácticas con ésta relacionadas de los siguientes productos: sucedáneos de la leche materna. Incluidas las preparaciones para lactantes; otros productos de origen Lácteo. alimentos y bebidas, incluidos los alimentos complementarios administrados con biberón, cuando están comercializados o cuando de otro modo se indique que pueden emplearse, con o sin modificación , para sustituir parcial o totalmente a la leche materna; los biberones y tetinas . Se aplica asimismo a la calidad y disponibilidad de los productos antedichos y a la información relacionada con su utilización.</p>		<p>Esta disposición debe ser eliminada para evitar confusión debido a que no se alinea al marco regulatorio vigente</p>
<p>C.3. Publicidad El Código proscribe la publicidad destinada al público de los productos arriba mencionados .</p>	<p>C.3. Publicidad El Código proscribe la publicidad destinada al público de los sucedáneos de leche materna de 0 a 12 meses</p>	<p>_Partiendo de una alineación de la definición de Sucedáneo de leche maternal al marco regulatorio vigente, por lo cual se sugiere la modificación de este punto</p>
<p>C.4. Muestras Está vedada la entrega de muestras a las madres y sus familias ni al personal de salud .</p>	<p>Sin comentarios</p>	<p>Sin comentarios</p>

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.	Propuesta en Español	Análisis
<p>C.5. Sistemas de atención de salud El Código proscribe la promoción de los productos en los servicios de salud, es decir ninguna exposición de productos, afiches, ni distribución de materiales promocionales. Se abstendrán de admitir como personal operativo de los servicios de salud a aquellas personas pagadas por compañías fabricantes de dichos productos.</p>	<p>C.5. Sistemas de atención de salud El Código proscribe la promoción de los productos en los servicios de salud, es decir ninguna exposición de productos, afiches, ni distribución de materiales promocionales. Se abstendrán de emplear como personal operativo de los servicios de salud a aquellas personas pagadas por compañías fabricantes de dichos productos.</p>	<p>Se solicita la modificación del segundo párrafo, en concordancia con el Art. 6.4 del CICSLM y previa alineación de la definición</p>
<p>C.6. Personal de salud Los fabricantes tienen proscrito dar regalos o muestras a los agentes de salud, para evitar el conflicto de interés . La información que distribuyan a los agentes de salud sobre productos debe ceñirse a datos científicos y objetivos.</p>	<p>Sin comentarios</p>	<p>Sin comentarios</p>

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.	Propuesta en Español	Análisis
<p>C.7. Suministros Está vedada la distribución gratuita de suministros de sucedáneos de la leche materna a los hospitales y clínicas.</p>	Sin comentarios	Sin comentarios
<p>C.8. Información El material informativo y educativo debe explicar los beneficios de la lactancia materna, los riesgos para la salud vinculados al uso del biberón y los costos del uso de las fórmulas infantiles.</p>	Sin comentarios	Sin comentarios
<p>C.9. Etiquetas Las etiquetas de los productos deben decir claramente que la lactancia materna es superior, explicar la necesidad de consultar a personal de salud antes de usar un sucedáneo y deben contener una advertencia sobre los riesgos de su uso para la salud.</p>	Sin comentarios	Sin comentarios
<p>C.10. Productos Los productos que no son apropiados para lactantes, como la leche entera, descremada, condensada azucarada, no se deben promover para menores de 3 años. Todos los productos deben ser de buena calidad, de acuerdo con las normas del Codex Alimentarius, y deben adecuarse al clima y a las condiciones de almacenamiento del país donde se usan.</p>	<p>C.10. Productos Los productos que no son apropiados para lactantes, no se deben promover para menores de 3 años. Todos los productos deben ser de buena calidad, de acuerdo con las normas del Codex Alimentarius, y deben adecuarse al clima y a las condiciones de almacenamiento del país donde se usan.</p>	Esta propuesta considera la eliminación de ejemplos ya que serían puntos que discriminan a ciertos alimentos ya que citarlos genera confusión